

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2693.

Seccion de Fomento.—Ferro-carriles.

Encargado por este Gobierno el Ingeniero Jefe de la Division de ferro-carriles de Valencia para practicar un escrupuloso reconocimiento en los puentes de la línea de Barcelona en la parte comprendida en esta provincia; ha emitido su dictámen en los siguientes términos:

«No obstante ser al Sr. Gobernador de Barcelona á quien por disposicion especial del Gobierno están encomendadas las atribuciones relativas á la policia de ferro-carriles de Tarragona á Barcelona desde una á otra capital, sin perjuicio de las de carácter local que correspondan á V. S. con arreglo á los artículos 173 del Reglamento de 8 de Julio de 1859 para la ejecucion de la ley de 14 de Noviembre de 1855 sobre la policia de los ferro-carriles y el 112 de la instruccion de 1862 para los empleados de las inspecciones de los mismos, deseoso de complacer á V. S. me apresuré á reconocer los puentes de dicha línea, confirmándome en la idea que ya tenia y que manifesté á V. S. de que la prensa se habia equivocado por completo en esta ocasion.—Esta Division tiene el convencimiento del cumplimiento de su deber y no sería así, si para que se hicieran las obras necesarias para la seguridad de la explotacion de las líneas férreas que están á su cargo, tuviera necesidad de las escitaciones de la prensa no siempre justa y acertada, como lo ha mostrado recientemente en las relaciones inexactas y apasionadas al referir lo ocurrido en el terraplen de S. Jorge en el ferro-carril de Valencia á esta ciudad.

—En la parte de ferro-carril que pertenece á la provincia del digno mando de V. S. todos los puentes se encuentran en buen estado y solo en el ponton de la Cota (no puente) situa-

do en el kilómetro 4, debe reconstruirse un trozo que se arruinó hace seis años y que corresponde á la doble via.—Descansa la que exista sobre el resto del ponton y no hay el mas ligero peligro para el paso de los trenes por mas que otra cosa crea la prensa que se ha ocupado de esta obra que tiempo há se habia mandado terminar y que la Empresa hará, como tiene ofrecido, en un plazo corto.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 17 de Setiembre de 1872.
—Juan A. Hernandez-Arbizu.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 15 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: Dos condiciones han venido formando hasta ahora el carácter fundamental de la tramitacion administrativa: la arbitrariedad y la reserva.

Contra los principios que en la tramitacion judicial dominan, creíase que la Administracion no podia sujetarse á reglas de ninguna especie en sus procedimientos, y teníase hasta por peligrosa la intervencion de los interesados, á quienes bajo el especioso pretexto del secreto administrativo, no se permitia jamás tomar otro conocimiento de los expedientes que el que podian adquirir por los traslados de las providencias, casi siempre diminutas é infundamentadas.

De esta suerte, y merced á tan inquisitorial sistema, hacíase odioso el nombre de la Administracion pública, y se abria la puerta á grandes é inevitables abusos que la desnaturalizaban y corrompian. Lo que no podia conseguirse por medio de la legalidad,

buscábase y se obtenia por otros medios, y el poder arbitrario y discrecional de la Administracion, en vez de emplearse en beneficio de todos los ciudadanos, se ponía con harta frecuencia, por desgracia, al servicio de la pasion política, del favoritismo y de la inmoralidad.

La introduccion de los recursos contencioso-administrativos y la consulta forzosa de ciertas Corporaciones han mitigado algun tanto el mal en uno solo de sus aspectos, sin que por esto haya cambiado la esencia del procedimiento.

Estas condiciones no son por ningun concepto compatibles con el espíritu de las instituciones modernas, ni se comprende que en ningun tiempo hayan podido sostenerse sino como un medio de hacer más difícil el ejercicio de la libertad individual ahogada por la centralizacion.

La buena Administracion ántes se favorece que se perjudica con facilitar la publicidad en el expediente, la intervencion de los interesados y el señalamiento de ciertas reglas generales que sean garantía de imparcialidad. Cierto que con ello pierden las Autoridades gubernativas poderosos medios de accion y de influencia que han solido prodigarse con éxito en las contiendas electorales; pero no deben jamás tener reparo alguno en desprenderse de tales armas los Gobiernos dignos que fundan su prestigio en la moralidad y la justicia.

No se entienda por esto que se trata de asimilar totalmente el procedimiento administrativo al judicial. Ni su naturaleza lo consiente, ni aun cuando así fuese habria posibilidad de introducir de golpe una reforma que exigiria como condicion previa la reorganizacion completa del personal de la Administracion. Ciertos negocios, como los relativos á las alteraciones del orden público y persecucion de criminales, son y no pueden ménos de ser de índole absolutamente reservada, y

en todos los restantes hay un período de preparacion, durante el cual la publicidad podria perjudicar al buen servicio.

Por otra parte, el carácter de la Administracion pública, basado principalmente en la equidad, no se acomoda á esa ritualidad solemne de los Tribunales en que todos los actos tienen su tiempo y lugar señalados de antemano; pero si es conveniente y aun indispensable no destruir totalmente el poder discrecional de las Autoridades administrativas, cabe exigir que su ejercicio no degeneren en arbitrario y caprichoso, y vaya siempre fundado en razones y motivos que alejen toda sospecha de favoritismo ó parcialidad.

Por todas estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros y Ministros que suscriben tienen la honra de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 14 de Setiembre de 1872.—El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.—El Ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

DECRETO.

En atencion á las razones que Me han expuesto el Presidente del Consejo de Ministros y Ministros de la Gobernacion, Hacienda y Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º En el término de dos meses, á contar desde la publicacion del presente decreto en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias respectivamente, todas las dependencias de la Administracion civil del Estado formarán é imprimirán un reglamento interior general para el despacho de los negocios que les están encomendados por las leyes y demás disposiciones vigentes, y á la mayor

brevidad posible reglamentos especiales y detallados para cada clase de servicios en particular.

Art. 2.º Estos reglamentos deberán redactarse con claridad y sencillez; expresándose en los mismos la distribución de Secciones y de Negociados en que se halle dividida cada dependencia, y la tramitación que haya de darse á todos los asuntos de su competencia desde su principio hasta su terminación.

Art. 3.º En los reglamentos interiores se determinarán cuidadosamente los plazos para todas las diligencias y actos en general que comprenda la tramitación de los expedientes; y en los reglamentos especiales se fijarán asimismo los plazos máximos de todos y cada uno de los trámites, descendiendo hasta los más mínimos detalles.

Para las que hubieran de practicarse fuera de la dependencia, el Jefe señalará un plazo prudencial, habida consideración á la naturaleza de la diligencia y á la distancia del punto en que haya de tener efecto.

Art. 4.º El Jefe podrá alterar el turno de despacho y señalar nuevos plazos en los expedientes cuando la importancia y la urgencia del asunto lo requieran; y así bien dejar en suspenso cualquiera otro, todo mediante acuerdo motivado que se hará constar en el expediente mismo.

Art. 5.º Los Jefes de las dependencias á que se refieren los artículos anteriores redactarán cada año una Memoria en que se exprese el estado de la localidad ó provincia con relación á los ramos que les estén encomendados, los trabajos en que se hayan ocupado durante aquel período, y las reformas y mejoras que estimen convenientes para el buen servicio.

Las citadas Memorias serán dirigidas á los Jefes inmediatos, que podrán disponer su publicación en los periódicos oficiales siempre que lo creyeren útil.

Art. 6.º Mensualmente se publicará una estadística que exprese el número de expedientes ingresados y resueltos durante el mes y de los que quedan pendientes de despacho, especificándose en los resueltos la fecha de su ingreso con arreglo á los estatutos adjuntos.

Art. 7.º Todas las dependencias estarán obligadas á acusar recibo de las comunicaciones que les dirijan los particulares en las copias literales que al efecto acompañarán á aquellas, ya sean entregadas personalmente, ya enviadas por correo bajo certificado. Si no presentaren copia de la comunicación original, se expresará así en el recibo.

Art. 8.º Igualmente contestarán en el término de 10 días á los que pregunten por el estado de cualquiera reclamación que tengan pendiente en las mencionadas dependencias.

Estas preguntas se harán por escrito y en papel del sello 8.º

Art. 9.º Los que sean parte ó sus representantes debidamente autorizados tienen derecho á exigir que les sean exhibidos los expedientes admi-

nistrativos, á fin de tomar de ellos las notas que puedan convenirles.

Para el ejercicio de este derecho se observarán las reglas siguientes:

1.ª Se exceptúan todos los expedientes de índole reservada, tales como los relativos á orden público, persecución de criminales y otros análogos.

2.ª La exhibición se verificará únicamente de los extractos, pero no de los originales, á menos que á instancia del interesado y por acuerdo motivado, determine otra cosa el Jefe de la dependencia.

3.ª Solamente se concederá la exhibición cuando además de haber sido pedida con anticipación que no baje de 48 horas; haya llegado el expediente á punto de dictarse una providencia que cause estado. Antes podrán otorgarla los Jefes si se tratase de expedientes en que para la averiguación de la verdad sea necesaria ó conveniente la práctica de diligencias probatorias que propongan los interesados.

4.ª En los reglamentos interiores de cada dependencia se establecerán los días y la forma en que haya de verificarse la exhibición, así como la cita de audiencia á los interesados cuando convenga á la mayor ilustración del asunto.

Art. 10. De todos los documentos que consten en los expedientes en que haya lugar á exhibición podrá expedirse certificaciones á instancia de parte, expresando el objeto para que se solicitan y concretando el punto á que deban referirse. Estas certificaciones se extenderán en papel del sello 9.º, que presentarán los interesados, y su coste será á razón de 4 rs. cada pliego. A los pobres se les despachará gratis siempre que acrediten serlo por medio de certificado del Alcalde del distrito.

Art. 11. Se exceptúan de lo dispuesto en los cuatro artículos anteriores las peticiones de empleos ó cargos públicos de cualquier clase y naturaleza que sean, y las solicitudes de gracias, condecoraciones ú otras análogas, á menos que se haya formado el oportuno expediente según está prevenido, y se trate de una recompensa justificada por actos meritorios.

Las solicitudes de indulto se cursarán con arreglo á las leyes.

Art. 12. La Administración se reserva el derecho de acordar la práctica de diligencias propuestas por los interesados. Será, no obstante, obligatoria cuando estos la pidan á su costa, salvo los casos en que la naturaleza del expediente no consienta dilaciones, ó en que la diligencia pedida sea notoriamente impertinente, á juicio del Jefe.

Art. 13. Denegada la práctica de una diligencia, se concede al interesado recurso de alzada para ante el Superior gerárquico. Este recurso no interrumpirá la marcha del expediente principal.

Art. 14. Las alzadas de todas clases de providencias serán presentadas dentro de los ocho días siguientes á la notificación de las mismas ante la Autoridad que las dictare, la cual re-

mitirá informada la instancia dentro de otros ocho días.

Estos plazos empezarán á correr desde el día en que se haga constar la entrega al interesado del traslado ó conocimiento de la providencia, ó desde la publicación de esta en el *Boletín oficial* de la provincia ó *Gaceta de Madrid*, si á ello hubiere lugar.

Art. 15. Los expedientes que se instruyan en todos los centros y dependencias de la Administración civil constarán de dos partes principales: la primera, que es el expediente propiamente dicho, contendrá todos los documentos originales, considerando como tales las minutas de la providencia; y la segunda es el extracto ó sea el resumen ordenado y metódico de todo lo que en aquel se contiene.

Los documentos que forman la primera parte estarán cosidos y numerados según el orden de entrada, y en cada uno se expresará el folio del extracto en que se haga referencia de ellos. A la cabeza del expediente se formará un índice en que vayan siendo anotados todos los documentos según su ingreso.

Art. 16. Los extractos se harán con toda escrupulosidad, cuidando de no omitir ninguna circunstancia especial que pueda afectar en cada caso el informe y acuerdo que con vista del mismo proceda.

Art. 17. Las notas serán redactadas consignando separadamente y en numeración correlativa la exposición de los hechos y los fundamentos legales, terminando este informe razonado con la propuesta que corresponda para la resolución definitiva.

Art. 18 y último. Los funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad cuando por su morosidad se interrumpa ó detenga el curso de un expediente. Esta será gubernativa ó judicial. La primera se hará efectiva de oficio ó á instancia de parte con arreglo á lo que dispongan los reglamentos respectivos de cada dependencia. La responsabilidad judicial será exigida en conformidad á lo preceptuado por las leyes.

Dado en Palacio á catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—AMADEO.—El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación, Manuel Ruiz Zorrilla.

ESTADO NÚM. 1.º

Resumen del movimiento de expedientes en el Gobierno de la provincia de..... durante el mes de.....

Entrada.

Existentes del mes anterior.....
Ingresados en el siguiente.....

Salida.

Resueltos definitivamente.....
Para consulta ó diligencias.....

Existencia en fin de mes..

de en su de 18
(Firma del Jefe.)

ESTADO NÚM. 2.º

Clasificación de los expedientes despachados.

Ingresados en la última quincena.....
Idem en la primera del mes de.....
Idem en los dos meses anteriores.....
Idem antes de los tres meses últimos.....

TOTAL.....

(Fecha y firma.)

Enterado S. M. el Rey de lo manifestado por V. I. sobre la necesidad de adquirir 5.000 botellas de tinta azul grasa impresora para atender á las necesidades del servicio telegráfico durante el curso del año económico de 1872 á 1873, se ha servido disponer que con arreglo en un todo al adjunto pliego de condiciones se anuncie y celebre una subasta para su adquisición á los 30 días justos de publicado el anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Setiembre de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisición de 5.000 botellas de tinta azul grasa impresora para el servicio de las estaciones telegráficas.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito en los bajos del Ministerio de la Gobernación, el día 16 de Octubre del corriente año, á la una de su tarde.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas de Barcelona, Coruña, Madrid, Sevilla, Valencia y Vitoria 5.000 botellas de tinta azul grasa impresora, con sujeción en un todo al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de tal fecha*; y para seguridad de esta proposición presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 125 pesetas, importe del 5 por 100 del valor de las 5.000 botellas al tipo de la subasta, que me comprometo á entregar en los puntos designados por el precio de tantas pesetas el millar.»

La proposición deberá estar firmada y expresará el domicilio del proponente.

3.ª Toda proposición que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del precio marcado como tipo ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.ª El remate no producirá obligación hasta que en vista de su resultado recaiga la aprobación superior.

Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar o no definitivamente el acta del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

5.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

6.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

7.ª Llegado este caso y ántes de abrirse los pliegos presentados podrán sus autores manifestar las dudas que se les ocurran ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el pliego primero no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

8.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el servicio.

9.ª Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el remate por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad total en que se rematen las 5.000 botellas de tinta. Si el contratista faltase al cumplimiento de algunos de los artículos de este pliego de condiciones perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

10. Hecha la adjudicacion por la Superioridad se elevará el contrato á obligacion firmada por los que hayan presenciado el acto y el rematante, siendo de cuenta de este los gastos que esta obligacion origine, y de una copia para el Ministerio.

11. Presentadas por el contratista las certificaciones de la entrega completa de las 5.000 botellas de tinta azul grasa impresora en los puntos designados, con expresion de que cumplen con todas las condiciones que el pliego determina, extendidas por los comisionados para reconocerlas y recibirlas, se hará el pago por libramientos contra el Tesoro público;

12. Las botellas serán de vidrio, con tapon de corcho y bien lacradas, conteniendo precisamente 25 gramos de líquido.

13. La tinta será grasa, libre de impurezas y sin secante mezclada con el azul de Prusia de primera calidad é igual á la superior que se usa para sellar á mano.

14. La entrega de las 5.000 botellas referidas principiará á los 30 dias de comunicada al contratista la aprobacion de la subasta, cuando ménos con la tercera parte de las 5.000, y deberá quedar terminada en otros 60 dias, verificándose dentro de los almacenes de y en la forma siguiente:

	Botellas.
Barcelona.....	600
Coruña.....	600
Madrid.....	2.000
Sevilla.....	600
Valencia.....	600
Vitoria.....	600
Total.....	5.000

en cuyos puntos serán reconocidas por el funcionario ó funcionarios del cuerpo que se designen; los que desecharán todas aquellas que no llenen las condiciones exigidas, tanto en la clase de envases, cuanto en la calidad de la tinta; obligándose el contratista á reponerlas con otras que cumplan con las de subasta, así como las que faltasen, en el término de 20 dias; sujetándose, en el caso de no hacerlo así, á que la Direccion las adquiera á cualquier precio por cuenta del mismo.

15. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 500 pesetas el millar de botellas.

16. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 11 de Setiembre de 1872.
—El Director general, Joaquin Maria Villavicencio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2694.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.
RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.
Primer trimestre del año económico de 1872-73.

Esta Delegacion, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, anuncia á los contribuyentes de los pueblos abajo espresados, los dias en que se verificará la cobranza de las contribuciones de territorial y subsidio del citado trimestre en cada uno de los mismos.

Pueblos.	Dias del mes de Setiembre
Vespella.....	Del 19 al 20.
Batéa.....	» 20 » 23.

Tarragona 16 de Setiembre de 1872.
—El Delegado del Banco de España, Saturnino Vilar.—V.º B.º—El Gefe de la Administracion económica, Federico Pelayo.

Núm. 2695.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

El dia 17 del actual satisfará esta Administracion las facturas números 61 al 82 ambos inclusives, de los cupones de la diferente clase de deuda del segundo semestre del año próximo pasado, y las facturas números 1.º, 2.º y 3.º de los billetes de la deuda flotante del Tesoro del vencimiento de 31 de Enero de este año.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.
Tarragona 16 de Setiembre de 1872.
—Federico Pelayo.

Núm. 2696.

El Comisario de guerra, Inspector de Utensilios de Valls,

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto la subasta celebrada en 29 de Agosto último, y en virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente militar de este distrito del dia de ayer, se convoca nuevamente por segunda vez para la contratacion por el término de un año del lavado de las ropas de la Factoria de utensilios de Valls, cuyo acto tendrá lugar á las once de la mañana del dia 25 del corriente mes, en la Administracion del ramo en dicho punto, y á fin de que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan enterarse del pliego de condiciones y precio límite, acudan á la citada dependencia donde se hallarán de manifiesto.

Tarragona 14 de Setiembre de 1872.
—José Carbó.

Núm. 2697.

ESCUELA PROVINCIAL DE NAUTICA de Barcelona.

EL DOCTOR D. FEDERICO GOMEZ ARIAS, Profesor de *Cosmografía, Pilotaje y Maniobras marineras, con título de la Direccion general de Instruccion Pública; Catedrático de Física y Geografía, en virtud de oposicion: Sócio de la Económica Barcelonesa de Amigos del País; Abogado de los Tribunales Nacionales, y Director de esta Escuela:*

Pone en conocimiento de los padres é interesados de los jóvenes que deseen dedicarse á la honrosa carrera de Pilotos mercantes, que habiéndose establecido en esta capital una Escuela provincial de Náutica por acuerdo de la Excm. Diputacion provincial de 23 de Marzo último, se anuncia la apertura de su matrícula para el curso académico de 1872 á 1873 por el término de 15 dias á contar desde el de la fecha.

La Secretaria, situada en el mismo edificio de la Escuela, calle de Campmany, núm. 2, se hallará abierta al efecto todos los dias laborales, desde

las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

Las solicitudes de matrícula se dirigirán al Sr. Director, acompañadas de la partida bantismal del interesado, debidamente justificada.

Los derechos de matrícula son 40 pesetas por cada cuatro asignaturas, pudiendo satisfacerse en dos plazos.

Los estudios que comprende la enseñanza completa de esta carrera son los siguientes:

- Aritmética y álgebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusives.
- Geografía Física y Política.
- Dibujo lineal y topográfico.
- Geometría y Trigonometría Plana.
- Física experimental con sus aplicaciones á la carrera.

Trigonometría esférica, Cosmografía, Pilotaje y maniobras.

Dibujo naval, con explicaciones ó trabajos prácticos en los buques.

Dibujos Geográfico é Hidrográfico.

Serán incorporables las asignaturas de idéntica clasificacion aprobadas académicamente en otro establecimiento de enseñanza de igual ó superior categoría.

Las cátedras de la Escuela estarán abiertas al público desde las 8 de la mañana hasta las tres y media de la tarde.

La biblioteca lo estará igualmente de 9 á 12 de la mañana.

Los exámenes ordinarios comenzarán el dia 1.º de Junio, y los extraordinarios el 1.º de Setiembre.

Los Profesores, dias y horas en que se dan las respectivas lecciones, se expresan en la tabla de anuncios del establecimiento.

La Direccion ofrece sus servicios científicos á los señores Pilotos.

Barcelona 17 de Setiembre de 1872.
—El Director, Federico Gomez Arias.

Núm. 2698.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de la villa de Cabra.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Cabra, partido judicial de Valls, con el sueldo anual de 750 pesetas.

Los aspirantes que deseen obtenerla, presentarán sus solicitudes en la Secretaria del Ayuntamiento de dicha villa dentro del término de 15 dias, contaderos desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cabra 13 de Setiembre de 1872.—
El Alcalde, Juan Adserá.

Núm. 2699.

ALCALDÍA POPULAR de Aleixar.

Terminado el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este pueblo correspondiente al presente año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto al público por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la pro-

vincia, durante los cuales se podrá examinar y presentar los reparos que se crean justos, y pasado dicho término no se admitirá ninguna reclamación.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Vila-plana, Maspujols y Castellvell, lo hagan público en sus respectivas localidades.

Aleixar 12 de Setiembre de 1872.
—El Alcalde, Ramon Vernis.

Núm. 2700.

AYUNTAMIENTO POPULAR
de Aleixar.

Relacion nominal de los veinte y siete contribuyentes que deben formar la Asamblea de asociados de esta villa para las operaciones del presupuesto municipal y contabilidad durante el actual año económico de 1872 á 1873, arreglada conforme á la ley.

Seccion 1.ª

- D. José Gebelli y Simó.
- » Ramon Marin Inglés.
- » Francisco Mariné y Mariné.
- » Antonio Pamies Sigró.
- » Buenaventura Viñes y Plana.
- » Francisco Trilles y Alberich.
- » Blás Ciurana Bisbe.
- » Juan Vallverdú y Gebelli.
- » Antonio Muixi Calero.

Seccion 2.ª

- D. Miguel Anguera Ciurana.
- » Antonio Martí Alsina.
- » José Olesti Canrubí.
- » Pedro Plana Vallverdú.
- » José Cavallé Artells.
- » José Grau Plana.
- » Juan Serra Ferraté.
- » Juan Grifoll Llavat.
- » Pedro Cardona Grau.

Seccion 3.ª

- D. Juan Cabré y Munté.
- » Juan Alberich Pamies.
- » José María Franch Casals.
- » Juan Monguillot.
- » Blás Martí Adserias.
- » Pedro Mariné Mariné.
- » Buenaventura Viñes Trilles.
- » Juan Salvat Alberich.
- » José Prats Anguera.

Aleixar 12 de Setiembre de 1872.
—Ramon Vernis.

Núm. 2701.

AYUNTAMIENTO POPULAR
de Sarreal.

Relacion nominal de los treinta contribuyentes que deben formar la Asamblea de asociados de esta villa para las operaciones del presupuesto municipal y contabilidad durante el actual año económico de 1872 á 1873, segun el sorteo verificado por el Ayuntamiento en sesión pública el día 25 de Agosto último en conformidad á lo dispuesto por el art. 63 de la ley municipal vigente.

Seccion 1.ª

- D. Salvador Plana y Miró.
- » José Garriga y Olivé.

- D. Juan Miguel y Panadés.
- » José Sabidó y Roca.
- » Buenaventura Corbella y Molas.
- » Isidro Fornés y Badia.
- » Manuel Reñé y Duch.
- » Julian Pedro y Cervelló.
- » Agustin Veciana y Mateu.
- » Ramon Briansó y Panadés.

Seccion 3.ª

- D. Francisco Segarra y Carbonell.
- » Francisco Capdevila y Tomás.
- » Antonio Sanahuja y Padreny.
- » Antonio Ferrer y Rabasa.
- » José Roca y Verdú.
- » Juan Mateu y Serra.
- » José Ricart y Teixidó.
- » Antonio Duch y Tous.
- » José Fusté y Bonet.
- » José Rosanes y Vilá.

Seccion 3.ª

- D. Pablo Ferrer y Barrot.
- » Buenaventura Miguel y Canela.
- » Antonio Miró y Sanfeliu.
- » Antonio Esplugas y Gual.
- » Juan Duch y Fornés.
- » Jaime Mateu y Camell.
- » Francisco Compte y Torné.
- » José Gené y Musté.
- » Juan Clarasó y Amenós.
- » Jaime Balsells y Civil.

Y se publica con insercion en el *Boletin oficial* de la provincia á los efectos prevenidos en el referido artículo.

Sarreal á 13 de Setiembre de 1872.
—El Alcalde Presidente, Juan Barrot.
—P. A. del A., Eduardo Alomá, Secretario.

ANUNCIOS.

CONSTITUCION

DE LA
NACION ESPAÑOLA

VOTADA DEFINITIVAMENTE POR LAS CORTES COSTITUYENTES EN LA SESION DEL DIA 1.º DE JUNIO DE 1869 Y PROMULGADA EL 6 DE DICHO MES Y AÑO.

Un cuaderno de 28 páginas en 8.º, en buen papel y clara impresion; se vende en la imprenta de este periódico á 1 real 50 céntimos ejemplar.

Se enviará por correo (franco) siempre que al pedido se acompañen 4 sellos de medio real por cada ejemplar.

REGLAMENTO Y TARIFAS

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

DE 20 DE MARZO DE 1870,

con formularios y las modificaciones que ha sufrido hasta la fecha.

Se halla de venta á 2 pesetas ejemplar en la imprenta de este periódico.

PROGRAMAS
DE
PRIMERA ENSEÑANZA,
POR
D. CÁRLOS YEVES,

ANTIGUO INSPECTOR
DE INSTRUCCION PRIMARIA Y DIRECTOR DE ESCUELA NORMAL,
PROFESOR ACTUALMENTE DE ARITMÉTICA Y GEOMETRÍA EN LA ESCUELA DE ARTES
Y OFICIOS DE MADRID, Y DIRECTOR DEL COLEGIO DE 1.ª Y 2.ª ENSEÑANZA
DE SAN RAFAEL.

COMPRENDE:

Historia Sagrada.
Gramática.
Aritmética.

Geometría y dibujo.
Geografía
Historia de España.

PROSPECTO.

El autor de los *Programas* se ha propuesto facilitar la enseñanza por los siguientes medios:

1.º Division de cada asignatura en tres grados ó partes; comprendiendo en el primero lo más esencial de cada asignatura, lo que puede bastar por sí solo para que se tenga idea fundamental de ella, lo suficiente para estudiarla en las escuelas incompletas ó donde los niños concurren poco tiempo; cuyos conocimientos se desarrollan y completan en los otros dos grados sucesivos.

2.º Concision y brevedad en la forma de exponer la doctrina, procurando evitar la fatiga consiguiente al estudio de respuestas largas.

3.º Exposicion tan clara como es preciso para que se hallen todas las ideas al alcance de la inteligencia de los niños.

4.º Exclusion en el texto que ha de aprenderse de memoria, de cuanto embarace el estudio del niño, haga mecánica la enseñanza ó no sea de utilidad general.

5.º Inclusion en apéndices de los conocimientos que no en todas partes se suministran ó que son menos indispensables, y de los ejemplos y ejercicios necesarios en algunas asignaturas.

6.º Representacion por medio de grabados de los objetos que lo hacen indispensable.

7.º Y por fin, esmero en la parte tipográfica y toda la economía de precio que esta ha permitido.

El *primer grado* de la HISTORIA SAGRADA constituye un sucinto compendio de toda ella; se amplía en el *segundo* este mismo compendio, y el *tercero* comprende una serie de 50 narraciones sobre los acontecimientos, personas y cosas más notables del Antiguo y Nuevo Testamento, á propósito para que los niños puedan recitarlas. Consta de 100 páginas y está aprobada por la Autoridad eclesiástica.

En el *primer grado* de GRAMÁTICA se trata del conocimiento general de las palabras y de sus accidentes; en el *segundo* de las particularidades de

las partes de la oracion y modo de escribir las palabras con propiedad, incluyéndose las conjugaciones de los verbos irregulares y un vocabulario de voces de dudosa ortografía, y en el *tercero* de las relaciones de las palabras. Esta asignatura se completa con un apéndice destinado al *análisis gramatical* y otro al *análisis lógico*. Consta de 85 páginas.

El *primer grado* de ARITMÉTICA se destina á las operaciones de números enteros en abstracto; el *segundo* á las de números concretos, enteros y quebrados, y á la exposicion de los sistemas métricos actual y antiguo, y el *tercero* á las proporciones, reglas de tres, de interés, compañía, descuento, corretaje, etc. Los tres grados están seguidos de apéndices que comprenden 107 ejercicios prácticos con un total de 1.017 ejemplos y problemas. Consta de 84 páginas.

En el *primer grado* de GEOMETRÍA se trata de la Geometría plana y del Dibujo lineal á pulso; se ha destinado el *segundo* á la resolucion de problemas gráficos y numéricos; y el *tercero* á la Geometría del espacio y problemas que á ella se refieren. Se halla ilustrado este tratadito con 86 grabados intercalados en el texto, y consta de 72 páginas.

En el *primer grado* de GEOGRAFÍA, despues de una idea general de esta, se comprende la Geografía física, en el *segundo* la de España, y en el *tercero* la astronómica y la política. Está ilustrada con 9 grabaditos, incluso un pequeño mapa-mundi y otro de España, intercalados en el texto. Consta de 56 páginas.

La HISTORIA DE ESPAÑA está constituida por 49 narraciones que, si bien relacionadas entre sí, forman el todo de esta asignatura, dan idea independientemente de los sucesos más notables de nuestro país; describen éstos de manera que se excite naturalmente el sentimiento moral y patriótico de los niños, y están dispuestas de modo que se presten con facilidad á la lectura razonada y á la recitacion. Consta de 70 páginas.

Se han hecho dos ediciones de los *Programas*: una por tratados sueltos, segun queda descrita, cada uno de los cuales se vende á 2 rs. en *rústica*, 2 1/2 *bradel* y 3 *holandesa*, y otra en que se comprenden todos, constituyendo un tomo de 460 páginas, al precio de 8, 9 y 10 rs. respectivamente, segun sea la encuadernacion en *rústica*, *bradel* ó *holandesa*.
Se hallan de venta en las principales librerías de Madrid y de provincias, dedicadas al comercio de obras de educacion y se admiten pedidos en la imprenta de este periódico.
Se remiten *certificados* por el correo, siempre que se envíe su importe al Autor, que vive en Madrid en la calle de Atocha, núm. 63, cuarto principal. El precio de los ejemplares remitidos por el correo es el siguiente:

	Rústica.	Bradel.	Holandesa.
EDICION DE LOS SEIS TRATADOS.....	9	10	11 rs.
CADA TRATADO SUELTO.....	2	3	3'50.

No se admite en pago sellos de franqueo.
Por cada DIEZ ejemplares que se pidan se regala uno, y quince por cada CIENTO. Este regalo en los tratados sueltos, tiene lugar aun cuando el pedido se refiera á varios diferentes.